



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-1998-00836-00
DEMANDANTE: FIDELA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ALFREDO SANTIAGO RODRÍGUEZ CARO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).**

Revisado el proceso, se observa que la señora **FIDELA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **ALFREDO SANTIAGO RODRIGUEZ CARO**, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, el acta de audiencia de conciliación celebrada en este Juzgado de fecha 04 de mayo de 1999 en la cual se fijó como cuota alimentaria en favor de su cónyuge la señora **FIDELA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ**, el equivalente al 50% de la pensión de jubilación y mesadas adicionales, así como el producido de las conciliaciones y demandas que reciba el demandado de la empresa **FONCOLPUERTOS**.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 17 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **TREINTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$30.055.481.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

No obstante, de que el demandado señor **ALFREDO SANTIAGO RODRÍGUEZ CARO** fue notificado, este no presentó contestación y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ALFREDO SANTIAGO RODRÍGUEZ CARO** por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2022, en contra del señor **ALFREDO SANTIAGO RODRÍGUEZ CARO** CC No. **4.957.660** a favor de la demandante señora **FIDELA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$1,502,774.00)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 040

Fecha: 08 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
07 de marzo de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fc4f7da9a9d7e83b6c3881e678c69ec1b7ac683f662232456d702de2871895**

Documento generado en 07/03/2023 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>